



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ.

Calle 12C N° 7 - 36 Piso 18 Edificio Nemqueteba.

Jlato03@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho del señor Juez, el proceso ordinario 2023 – 269 informando que la apoderada de la parte actora dentro del término legal allegó subsanación de la demanda. **Sírvase Proveer.**

MAGDALENA DUQUE GÓMEZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la parte actora dentro del término de ley subsanó la demanda, reuniendo de esta manera los requisitos señalados por el Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. modif. por el Art. 12 de la Ley 712 de 2001, se dispone:

ADMITIR la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por la **DAVID ROBERTO MORALES BRAVO** y en contra de **EMPRESA COLOMBIANA DE PETRÓLEOS “ECOPETROL S.A.”**.

En virtud de lo anterior, **CÓRRASE** traslado notificando **POR SECRETARIA** a la demandada en la forma prevista por el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, para que se sirvan contestar la demanda dentro del término legal de diez (10), notificación personal la cual se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación tal y como lo dispuso el parágrafo 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, para que procedan a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberán hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, previniéndolos para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.

De otro lado, teniendo en cuenta que Ecopetrol es una entidad del orden nacional, es por lo que conforme lo establece el artículo 612 del Código General del Proceso, se **ORDENA** notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal Adriana Guillen o de quien haga sus veces, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, también de la forma prevista por el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

HENRY GEOVANNY RAMÍREZ MORALES
Juez

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia que antecede se notificó a las partes por anotación en **ESTADO No. 058** publicado hoy **22/04/2024**

La secretaria, MDG

Firmado Por:
Henry Geovanny Ramirez Morales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9fe7461b7f6b0eefeea7f6ea9f106fce4b1bfbf99fd5fb83242eda8ddbea7ab**

Documento generado en 19/04/2024 03:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>